

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE No. 6352

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Auto No.1682 del 17 de septiembre 2014, por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio.

Proceso: Contravencional, en materia de bosque

Sujeto a notificar: LUZ DARY CUBILLOS TRUJILLO

Dirección de notificación: Vereda Las Delicias
Norcasia-Caldas

Funcionario Competente: MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Cargo: Profesional Especializada

Recurso Procedente: Ninguno

Constancia de recibido: 30 de diciembre de 2014

Observación: No reside
24 FEB 2015

Fecha Fijación: _____

Fecha Desfijación: 09 MAR 2015

Anexo: Copia Auto No. 1682

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.


MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON
Profesional Especializada

Martha L. Velásquez D.

17 SEP 2014

AUTO No. 1682

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que a través del informe técnico 500-547 del 03 de septiembre de 2014 la Subdirección de Recursos Naturales dio a conocer que en razón a denuncia presentada por tala y quema de bosque natural, el día 19 de agosto del mencionado año en compañía de personal del cuerpo de Bomberos de Norcasia se realizó visita al predio sin nombre propiedad de la señora **LUZ DARY CUBILLOS TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644, ubicado en la vereda las Delicias del municipio de Norcasia, Caldas. En dicho lugar se evidenció lo siguiente:

"(...) Con las labores se afectó un área total aproximada de 3.0 Ha donde se intervino vegetación arbórea de especies como cedro, chingalé, tachuelo, espadero, llovizno, entre otras propias de la zona las cuales tenían diámetros de hasta 45 cm con altura de 13 m, lo que indica que era una sucesión boscosa con una edad superior a 15 años, afectándose además, la faja de protección de una fuente de agua que pasa por el lugar y sirve de lindero para el predio.

Se taló un bosque natural sin contar con la autorización de Corpocaldas, en un área aproximada de 3 hectáreas generando la siguiente afectación:

Recurso Flora:

El aprovechamiento forestal efectuado mediante el método de tala rasa no contó con un manejo técnico adecuado que permitiera la sostenibilidad del recurso, lo que implica la destrucción de la flora y disminución de las áreas de bosque existentes en el departamento.

Recurso Fauna:

Los bosques son el hábitat principal de mamíferos, reptiles, y aves ya que allí obtienen su alimento, albergue para sus crías y son el método perfecto para esconderse de predatoras más grandes, con la destrucción del bosque se genera un desplazamiento de los animales que habitan el lugar ocasionando en muchos casos la muerte de algunos de ellos.

Recurso Suelo:

La vegetación es un agente protector del suelo contra la lluvia y el viento que puede generar procesos erosivos, aun más en la zona donde se presentó la deforestación, por tratarse de un terreno de fuerte pendiente que hace mayor la vulnerabilidad del mismo a la erosión.

Recurso Agua:

La destrucción de la vegetación que conforma la faja forestal protectora de la quebrada existente en el lugar hace que el caudal tenga variaciones mayores debido a la exposición directa al sol del espejo de agua favoreciendo la

evaporación en época de lluvias el agua corre libremente hacia el drenaje arrastrando suelo, aumentando los niveles de la misma y contaminándola.

Recurso Aire:

Las plantas absorben gran cantidad de CO₂ de la atmosfera y la convierte en celulosa y liberan oxígeno a la atmosfera, por lo que mantienen un aire más limpio en las zonas donde existe cobertura boscosa, la destrucción de plantas hace que esta acción no se pueda dar (...)”.

En razón a lo anterior y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, conforme a lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora **LUZ DARY CUBILLOS TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUZ DARY CUBILLOS TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.101.644., en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ATEHORTUA OSPINA
Profesional Universitaria - Secretaría General

Expediente Nro. **6352 R**
Proyectado por: Pablo Felipe Soto Franco.